
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

ACUERDO No. 163.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus facultades legales, **ACUERDA:** Aprobar la POLÍTICA DE CIBERSEGURIDAD DE EL SALVADOR, que de conformidad a lo establecido en el artículo 53-K, número 1), del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ha sido promovida por el Secretario de Innovación de la Presidencia, la cual tiene por objetivo establecer las líneas estratégicas que permitan al Gobierno de El Salvador definir los aspectos relevantes enfocados en la prevención de riesgos cibernéticos; así como la gobernanza que debe existir en el manejo de la ciberseguridad.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República